

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-

CERTIFICA.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de junio de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 21º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO Y MECENAZGO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Cultura y Deportes en sesión de 19 de junio de 2024, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, D. Francisco Javier Muñoz González:

“RESULTANDO: Que consta en el expediente la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia previa tal y como se acredita por informe de la técnico responsable de 22 de mayo de 2024 y de 28 de mayo de 2024 donde consta el cumplimiento de la consulta previa en web municipal entre los días 22 de abril de 2024 al 7 de mayo de 2024, así como una vez elaborada, entre los días 10 de mayo de 2024 al 24 de mayo de 2024, sin que se hayan realizado aportaciones ni alegaciones durante este periodo de exposición pública ni consten sugerencias o manifestaciones al respecto.

RESULTANDO: Que consta en el expediente informe jurídico de 6 de junio de 2024 emitido por el Coordinador de Alcaldía de Planificación y Proyectos, que presenta el siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO SOBRE LA APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO Y MECENAZGO DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA

En relación con la Providencia del Teniente de Alcalde Concejal del Área de Economía y Hacienda, de fecha 6 de junio de 2024, referente al procedimiento de aprobación de Ordenanza Reguladora de la Actividad de patrocinio y Mecenazgo del ayuntamiento de Huelva, el funcionario que suscribe tiene a bien informar:

I. En cuanto al procedimiento que debe seguirse para la aprobación reglamentaria del expediente.

1.- El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL) dispone que “en la esfera de su competencia, las entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los alcaldes dictar bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a la Leyes”.

En el mismo sentido se encuentra la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye a las entidades locales, y que se manifiesta a través de Reglamentos y Ordenanzas, cuyo procedimiento de aprobación está expresamente regulado por la propia LRBRL y en concreto, en su artículo 49.

Por su parte, el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) denominado «De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones» reconoce en su artículo 128 la potestad reglamentaria de las entidades locales y contempla un procedimiento que no desplaza al procedimiento establecido en el art. 49 LRBRL, y que opera en virtud del principio de especialidad. Esta Ley no conlleva ni una derogación expresa ni tácita del régimen previsto en la Ley Básica de Régimen Local ya que incluso en su art. 128 remite a la LRBRL. Por ello, deberemos llevar a cabo una integración de ambas normas, esto es de la Ley 39/2015 y la Ley 7/1985.

2- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Este precepto establece dos fases de participación ciudadana:

- una, regulada en el apartado 1 del indicado precepto, previa a la redacción de un proyecto de reglamento, “en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

- otra, regulada en su apartado 2, conforme al cual “sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”

De ambas participaciones se ha dado debido cumplimiento tal y como se acredita por informe de la técnico responsable de 22 de mayo de 2024 y de 28 de mayo de 2024 donde consta el cumplimiento de la consulta previa en web municipal entre los días 22 de abril de 2024 al 7 de mayo de 2024, así como una vez elaborada, entre los días 10 de mayo de 2024 al 24 de mayo de 2024, sin que se hayan realizado aportaciones ni alegaciones durante este periodo de exposición pública ni consten sugerencias o manifestaciones al respecto.

3.- El acuerdo de aprobación del mismo será competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1. al no precisarse quórum especial de aprobación por no ser una materia relacionada ni en el art. 47.2 de la Ley 7/1985.

4.- En cuanto al procedimiento de tramitación para la aprobación de la nueva Ordenanza deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

5.- *En relación con las obligaciones en materia de transparencia, cabe añadir que, una vez se haya aprobado provisionalmente por el Pleno, se deberá publicar el proyecto de reglamento, en aplicación del artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía, que establece que se han de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.*

6.- *Si bien es cierto que no existe en la actualidad Plan anual normativo del Ayuntamiento de Huelva, el funcionario que suscribe -ante la falta de otras interpretaciones jurisprudenciales sobre los efectos de esta faltade previsión - considera que no es una infracción que afecte a la validez de la norma a aprobar, al ser el plan una mera previsión programática de las normas reglamentarias a aprobar o, en su caso, modificar.”*

II.- En cuanto al contenido de la propuesta presentada.

Justificación.

Conforme las previsiones del art. 127 y siguientes de la LPAC, en relación con la potestad reglamentaria, y en especial el art. 129.1 prevé que el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de ordenanza sometido a informe y en su Preámbulo se justifica adecuadamente la aplicación de los principios señalados y su necesidad está suficientemente justificada, por cuanto resulta necesario establecer una regulación moderna y ajustada a las nuevas necesidades del tráfico, de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Objeto.

Se determina en el artículo primero del proyecto de Ordenanza, que se divide en dos apartados, regulando el primero el ámbito de aplicación y el segundo sus exclusiones.

Estructura.

Se estructura en cinco capítulos con un total de 18 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final.

Contenido.

Su contenido es adecuado con la finalidad regulatoria pretendida según su

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

objeto.

De la Ordenanza se ha de destacar lo siguiente:

1º Se crea una Comisión Técnica de Patrocinio, para el estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en base a unos criterios predeterminados.

2º Dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar la relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en la página web municipal.

3º Se distingue y detalla el procedimiento iniciado de oficio del iniciado a instancias de particulares.

III. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo lo anteriormente expuesto y sin perjuicio de otro superior o mejor criterio, el funcionario que suscribe, considera que no existe impedimento legal alguno para, de acuerdo con lo dispuesto por el Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, se continúe con la tramitación del presente procedimiento hasta su aprobación por el Pleno de la ciudad de Huelva.

No obstante, la corporación resolverá lo que estime más oportuno.”

RESULTANDO: *Que consta en el expediente informe jurídico preceptivo del Secretario Municipal de 17 de junio de 2024, que presenta el siguiente tenor literal:*

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Se emite en concepto de asesoramiento legal preceptivo, conforme a lo previsto en el art. 3.3.d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional y versa sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la actividad de patrocinio y mecenazgo del Ayuntamiento de Huelva.

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Huelva, en cumplimiento de lo previsto en*

los arts. 29 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía, en ejercicio de su potestad reglamentaria reconocida en el art. 4.1.a) de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha elaborado un Proyecto de ordenanza que pretende regular la forma y el procedimiento para obtener Patrocinios que promuevan la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.

SEGUNDO.- Sobre este particular, la Secretaría General ya emitió en informe en fecha 11 de junio de 2024, en el que señalaba lo siguiente:

“PRIMERO.- Pretende el Ayuntamiento dar cumplimiento a lo previsto en el art. 29 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que regula el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el cual, dentro de su título II “Tráfico jurídico de los Bienes” y su Capítulo II “Adquisición de bienes y derechos”, contempla lo que denomina “Patrocinios” (arts. 29-31), cuya aceptación por las Corporaciones Locales se habilita en el art. 29 “con el, fin de promover la participación de iniciativas en el desarrollo de fines de interés general, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio”, cuyo contenido y determinaciones mínimas se regulan en el art. 31 de dicho cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Ciertamente, la citada norma contempla un concepto amplio de patrocinio, de modo que podrían entenderse comprendidos en el mismo tanto los patrocinios publicitarios contemplados en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad, que se definen en su art. 23 como aquellos contratos por los que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador; como los que se circunscriben a fórmulas no contractuales de colaboración entre patrocinador y patrocinado, como pudiera ser el caso de los Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general contemplados en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regulados en su art. 25, que son aquellos por los que una entidad sin fin lucrativo o una Administración Pública, entre otras entidades, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúan en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se compromete por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades, difusión que puede ser realizada también por el propio colaborador.

En el ámbito de la legislación del sector público, estos Convenios de colaboración se encuentran regulados genéricamente y como instrumento de funcionamiento de las Administraciones Públicas, en los art. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, definiéndose en el art. 47 como aquellos acuerdos con efectos jurídicos



Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

adoptados, entre otras entidades, por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado “para un fin común”, con el propósito de “mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la regulación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 48)”.

TERCERO.- La diferencia entre el contrato publicitario de patrocinio y los Convenios de Colaboración con la Administración Pública es clara: los primeros suponen una relación contractual de servicios, que, al intervenir una Administración Pública, estarían sujetos en lo que se refiere a su preparación y adjudicación a la legislación de contratos del sector público, a tenor de lo dispuesto en el art. 26 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, en cuanto contratos privados que son, y solo en lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción se regirán por el derecho privado (legislación mercantil especial reguladora de los contratos publicitarios o, en su defecto, la legislación común). Los segundos no suponen tal relación contractual: es más, a tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la ley 20/2015, no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso su naturaleza y régimen jurídico se ajustaría a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

CUARTO.- Sentadas estas premisas: ¿Cuando se entiende que un determinado “Patrocinio” debe encauzarse por la vía del contrato publicitario y cuando por la del Convenio de Colaboración?

Desde el punto de vista y perspectiva de quien realiza la aportación (en este caso, la entidad o sujeto privado), resulta evidente que cuando el móvil de su acción es conseguir una publicidad mercantil con el fin de promover la contratación de bienes o servicios propios de su actividad, nos encontramos ante un patrocinio publicitario. Cuando, por contra, este móvil no es de tipo mercantil, sino que se limita a facilitar la participación privada en la realización de actividades de interés general (mecenazgo) o, más genéricamente, en la “consecución de un fin común”, sin perjuicio de que se difunda la participación del colaborador en dichas actividades, nos

encontramos ante un Convenio de Colaboración de tipo no contractual.

Y, ¿a qué modalidad se está refiriendo el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que el Ayuntamiento pretende desarrollar? Entiendo que, principalmente, a la segunda de las modalidades referidas, sea vía mecenazgo o vía Convenio genérico de Colaboración. Y ello porque la esencia de estos Convenios casa mucho mejor con la consecución de los fines de interés público de las Administraciones Públicas, que la propia de los contratos de publicidad de patrocinio, en los que el interés primordial será el mercantil del patrocinador: efectivamente, no debiera considerarse actividad propia de la Administración prestar servicios publicitarios retribuidos a entidades particulares y sí la de promover la participación privada en actividades de interés general.

Por ello, y sin descartar absolutamente la figura del contrato de patrocinio, considero que la Ordenanza debiera regular fundamentalmente la figura jurídica del Convenio de Colaboración no contractual.”

TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han realizado los trámites de consulta pública previa, a través del portal web municipal, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma sobre los extremos enunciados en dicho precepto, así como el de audiencia a ciudadanos afectados para recabar cuantas aportaciones adicionales pueden realizarse por personas, entidades, organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley, mediante la publicación del texto provisional en el portal web.

Según se desprende del expediente, no consta la presentación de aportaciones en la sustanciación de dicho trámite.

CUARTO.- El Proyecto de Ordenanza ha sido informado favorablemente por el Coordinador de la Alcaldía de Planificación y Proyectos, D. Luis Felipe Solana Muñoz, en fecha 6 de junio del actual.

Dada la regulación que la misma contiene respecto de potenciales recursos económicos del Ayuntamiento, deberá recabarse, con carácter previo a su aprobación, el oportuno informe de la Intervención de Fondos Municipales.

QUINTO.- Conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ordenanza deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría simple, someterse a la información pública y audiencia a interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y se entenderá definitivamente aprobada en el caso de que no se presentasen. En el supuesto de que se plantearan, deberán ser resueltas por el Pleno Municipal.

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

A tenor de lo previsto en el art. 70.2 de dicha norma, los Reglamentos y Ordenanzas Locales no entrarán en vigor hasta que se hayan publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (15 días desde la recepción de las normas por la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma).

CONCLUSIÓN

Visto el contenido de la propuesta de aprobación de la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios del Ayuntamiento de Huelva, y encontrándola conforme a lo previsto en la legislación vigente, esta Secretaría General la informa favorablemente, entendiendo que puede someterse a la aprobación de la Corporación Municipal.”

RESULTANDO: Que consta en el expediente informe de la Intervención Municipal de 18 de junio de 2024, que presenta el siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

MODALIDAD: CONTROL FINANCIERO

ASUNTO: Aprobación Provisional Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio y Mecenazgo del Ayuntamiento De Huelva.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emite el siguiente informe:

PRIMERO.- En el expediente consta la siguiente documentación:

- Propuesta del Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda*
- Informe del Coordinador de Alcaldía de Planificación y Proyectos.*
- Informe del Secretario General.*

SEGUNDO.- El contenido de la Propuesta se adecua al contenido normativo del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que regula en la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título II, artículos 29, 30 y 31 las normas básicas a las que ha de atenerse las Entidades Locales en el ejercicio de su actividad de Patrocinio.

TERCERO.- El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas se regula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto a la definición de estos principios, atendiendo a la redacción de los artículos 3 y 4 de dicha ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Por sostenibilidad financiera entenderemos la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

En el caso que nos ocupa, supondría para el Ayuntamiento la obtención de ingresos por las aportaciones dinerarias recibidas en concepto de patrocinios que podrán financiar gastos mediante los correspondientes expedientes de modificaciones presupuestarias mediante

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

generación de créditos, por lo que no tendrían repercusiones negativas sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

QUINTO.- Por último, la aprobación provisional de la ordenanza debe ser publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 13.1.c) la Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía”.

SEXTO.- En consecuencia, a la vista de los antecedentes y documentación que obra en el expediente, se informa favorablemente la propuesta.”

CONSIDERANDO: El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 4.1a) de la Ley 7/85, , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las consideraciones establecidas en los informes citados, en especial, las recomendaciones expuestas por el Secretario Municipal de esta Corporación, el Concejal que suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio y Mecenazgo del ayuntamiento de Huelva con las aportaciones realizadas por el Secretario y el Interventor Muniicipal.

Cada vez es más habitual la colaboración público privada en la puesta en marcha de actividades de carácter municipal. Esta mayor participación del sector privado en las actividades de interés general promovidas por las administraciones públicas aconseja regular dicha colaboración para dotarla de transparencia en su publicidad, acceso y gestión, en el marco de las modalidades que establece la normativa vigente. Con las medida propuesta, pretendemos dar una paso más en nuestro objetivo de afianzar los vehículos de colaboración público-privada que pasan principalmente por generar condiciones procedimentales y de seguridad para que el sector privado asuma el riesgo de entrar en proyectos de interés general.

Por otra parte, con la concreción de estas medidas se contribuye a lograr una mayor transparencia y seguridad jurídica en los agentes económicos implicados, así como también una mayor agilidad en la gestión de una materia carente de regulación en la actualidad.

El vacío legal existente en la regulación de los patrocinios, a pesar de que constituyen un ingreso municipal previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, considerado como un ingreso de naturaleza no tributaria, hace necesario, como así han determinado muchas otras entidades locales, que el Ayuntamiento de Huelva, apruebe una Ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de la potestad contemplada en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La práctica pone de manifiesto que se han venido empleando dos instrumentos distintos, el contrato de patrocinio y el convenio de patrocinio, sustancialmente diferentes tanto en cuanto a su finalidad como a su sometimiento a la normativa vigente, por lo que es necesario reglamentar el uso de los mismos de forma que la colaboración de la administración municipal con sector privado se optimice en función de los supuestos ante los que nos encontremos.

En esta línea, esta Ordenanza pretende ofrecer un catálogo de oportunidades de colaboración entre el ayuntamiento y las entidades privadas, en la medida en que el Programa Anual de Patrocinios es un instrumento público que recoge aquellas líneas de actuación en las que puede concretarse la participación de otras entidades en los programas y actuaciones municipales a través del patrocinio, conciliando las necesidades municipales con las preferencias de dichas entidades.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Reguladora de la Actividad de patrocinio y Mecenazgo del ayuntamiento de Huelva”.

SEGUNDO.- Someter, en caso de aprobación, el texto de la Ordenanza al trámite de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Durante tal plazo los interesados podrán examinar el expediente y el texto de la Ordenanza, el cual se encuentra a su disposición en las dependencias del Área de Economía y Hacienda, sitas en Plaza de la Constitución de esta Ciudad.

TERCERO.- El presente acuerdo de aprobación se entenderá definitivamente

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

adoptado si, en el señalado plazo de información pública y audiencia, no se presentara ninguna reclamación o sugerencia.

CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con sus artículos 56.1 y 70.2.

QUINTO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean precisas en orden a la ejecución del Acuerdo que se adopte.

Es cuanto tengo a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno

Abierto el debate por la Presidencia, interviene el Teniente de Alcalde D. Francisco Javier Muñoz González.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta anteriormente transcrita, en sus justos términos, y por tanto:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la actividad de patrocinio y mecenazgo de este Excmo. Ayuntamiento, cuyo texto es el siguiente:

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las empresas privadas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna no se cubrió ni con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ni el posterior Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que, debido a su naturaleza, se volcó más con la regulación de las tradicionales fuentes de financiación local, basada en los ingresos de naturaleza tributaria y patrimonial, ni con la Ley de Bienes de las Entidades Locales andaluzas,

que tampoco hace alusión a esta forma de colaboración público-privada. Ha sido el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el que ha introducido una regulación, si bien muy reducida y que no solventa la cuestión fundamental de distinción contrato de patrocinio/convenio de patrocinio, cuestión que se pretende resolver en la Ordenanza que se presenta, atendiendo a disposiciones como la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo que arrojan una mayor claridad sobre el patrocinio.

Así el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, viene a cubrir escuetamente el vacío legal que existía en esta materia, estableciendo en su artículo 29 los tipos posibles de patrocinios, limitándolos a actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social o restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural, señalando la norma que no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

El artículo 30 establece las formas de patrocinio, que podrán ser económicas, materiales o cesión de bienes muebles o inmuebles y el 31 el contenido mínimo de las Ordenanzas de patrocinio.

Para mayor garantía jurídica se ha redactado la presente Ordenanza, cuyo objetivo prioritario es cumplir el mandato legislativo establecido en el artículo 29 del Reglamento Andaluz, posibilitando tanto la eficacia en la gestión de los patrocinios como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Huelva, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el art. 25 de la misma Ley y 29 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza, conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

Se hace constar que el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), esto es, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De este modo, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la norma se encuentra justificada por una evidente razón de interés general (estimular la

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

colaboración de la iniciativa privada en actividades municipales), se basa en una identificación clara de los fines perseguidos (necesidad de establecer una regulación clara y de mayor eficiencia en cuanto a los trámites y requisitos necesarios para la tramitación de los patrocinios privados de las actividades de interés general) y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución facilitando la participación directa de los ciudadanos, redundando decisivamente en beneficio de la colectividad.

De otra parte, en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para cumplir su objeto, se constata que la norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Por otra parte, el principio de seguridad jurídica también queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente Ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 TRLHL, elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, ejerciéndose esta iniciativa reglamentaria de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico legalmente vigente, así como también previa realización del trámite de audiencia pública regulado en el artículo 133 LPAC.

En aplicación del principio de transparencia, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

CAPITULO I. OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Huelva, todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las siguientes actuaciones:

- a) *Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.*
- b) *Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.*
- c) *Dotación de mobiliario urbano de parques, jardines y otros espacios públicos de proyectos relacionados con la letra b de este mismo artículo. .*
- d) *Actividades y programas que se ejecuten con motivo de las conmemoraciones culturales y artísticas de aquellas personas, obras y acontecimientos destacados de la historia y la cultura de Huelva.*
- e) *Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento del medio ambiente, emergencias, seguridad vial y similares.*
- f) *Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración sociolaboral.*

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

- a) *Los patrocinios en los que el Ayuntamiento de Huelva actúe como entidad patrocinadora y no como patrocinado.*
- b) *Los patrocinios en los que intervenga como entidad patrocinadora cualquier Administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.*
- c) *Los contratos de patrocinio en los que el Ayuntamiento de Huelva preste un servicio publicitario, que se regirán por la normativa general sobre publicidad y cuya preparación y adjudicación se realizará por la ley de Contratos del Sector Público.*

Artículo 2: Formas de patrocinio y actividades patrocinadas

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio de colaboración correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general de

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

competencia municipal, sin esperar contraprestación concreta del Ayuntamiento.

2. Las formas de patrocinio solo podrán consistir en:

- Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.*
- Aportación de material necesario para la actividad.*
- Cesiones de bienes muebles, inmuebles o servicios.*

3. Los patrocinios se ajustarán a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público cuando proceda la celebración de un contrato privado de estas características.

CAPITULO II. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

Artículo 3: Aplicación de los patrocinios

1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgados.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera sido destinado al fin establecido, podrá exigir el reintegro de su importe.

3. Será posible la concurrencia de patrocinios sobre una misma actividad, siempre que no se supere el importe total de la misma.

Artículo 4: Patrocinios y contratos del sector público

1. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato

sujeto a la legislación de contratos del sector público, los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos técnicos necesarios y, consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

2. En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente la misma, siendo informado el patrocinador de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Huelva. En el presente caso el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del Patrocinio exigirá únicamente el título en virtud del cual se acredita la relación contractual, la aprobación del convenio/contrato y suscripción del mismo por el patrocinador o patrocinadores y el Ayuntamiento.

3. El patrocinio podrá realizarse directamente, sin necesidad de concurrencia, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el patrocinador ostente previamente la condición de contratista del Ayuntamiento de Huelva en relación a la actividad patrocinada.

b) Cuando el patrocinador ostente la condición de ente instrumental del Ayuntamiento de Huelva. Se consideran entes instrumentales municipales, las Agencias públicas administrativas locales, Agencias públicas empresariales locales, Agencias especiales locales, Sociedades mercantiles locales de capital íntegra o mayoritariamente locales, Sociedades interlocales, fundaciones públicas locales, fundaciones privadas con participación íntegra o mayoritariamente local.

c) Cuando el valor de la actividad a patrocinar, si se trata de una obra, es inferior a 50.000.

d) Cuando el importe del patrocinio sea inferior a 15.000 euros.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral con el Ayuntamiento, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador. Tampoco se utilizarán como criterio de valoración de licitaciones futuras.

Artículo 5: Prohibiciones

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

2. No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

una relación laboral con el Ayuntamiento, o con sus organismos autónomos, empresas municipales u órganos institucionales dependientes de aquél.

Artículo 6: Aportaciones dinerarias

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de derecho privado.

2. Estas aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44 del del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

3. Las aportaciones dinerarias tendrán carácter finalista y excepcional.

Artículo 7: Aportaciones no dinerarias

Las aportaciones en especie, de servicios o de cesión de bienes muebles o inmuebles por patrocinio tendrán que ser objeto de valoración económica, mediante informe emitido por personal municipal competente, perteneciente al Servicio titular de la actividad, y en su defecto, será emitido por el personal competente del Ayuntamiento o contratada al efecto.

CAPITULO III. RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 8: Concepto de incentivo

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 9: Imagen publicitaria

1. *El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento o sus organismos autónomos en el respectivo convenio de colaboración.*

2. *Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación del patrocinador.*

CAPITULO IV. PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 10: Preparación

1. *Las distintas Áreas municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio. Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio.*

2. *Para cada una de las actividades, se recogerá, al menos, la siguiente información:*

- *Descripción del programa, proyecto o actividades a patrocinar, con indicación del calendario de ejecución.*

- *Actuación o actuaciones que pueden ser objeto del patrocinio, con indicación del presupuesto máximo previsto para las mismas y calendario de ejecución.*

- *Condiciones técnicas de la actividad a patrocinar.*

- *Régimen de incentivos que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.*

- *En caso de resultar procedente la concurrencia, plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser, salvo que se declare la tramitación con carácter de urgencia, inferior a 10 días.*

- *En su caso, cuantía mínima para adquirir la condición de patrocinador de aquellas actuaciones en que así se determine.*

3. *Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en la página web municipal.*

4. *En el supuesto de que, con posterioridad al anuncio anual de actuaciones*

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

municipales a patrocinar, se aprecia por el Ayuntamiento, de oficio o mediante solicitud de interesados/as, la conveniencia de incluir como objeto de patrocinio actuaciones no previstas en el mismo, se publicará en los mismos términos que el listado anual de actuaciones a patrocinar.

Artículo 11: Valoración de las ofertas

El Ayuntamiento, a través de una Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en base a los siguientes criterios, que serán concretados en la correspondiente convocatoria:

A) En el caso de propuestas de patrocinio exclusivo, el patrocinio se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa. En la convocatoria se podrá fijar la cantidad mínima para ser admitido como entidad patrocinadora exclusiva de aquellas actuaciones que se determinen. En todo caso, serán entidades patrocinadoras exclusivas quienes propongan cubrir la totalidad del presupuesto de la actividad a patrocinar.

B) En el caso de patrocinios compartidos por dos o más entidades patrocinadoras, la selección se efectuará en base a los siguientes criterios:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.*
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.*
- c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.*
- d) Compromisos efectivos de las entidades patrocinadoras con acciones sociales de interés público.*

Artículo 12: Comisión Técnica de Patrocinio

Por resolución de la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue, se establecerá la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, que será presidida en cada caso por quien ostente la Concejalía Responsable de la Promoción del Patrocinio. El resto de

sus integrantes, en número mínimo de tres, se nombrará entre funcionarios/as, en función de su perfil técnico.

La Comisión Técnica de Patrocinio podrá ser distinta para cada actividad, y, en consecuencia, variar en su composición.

Artículo 13: Tramitación de oficio.

Se seguirán los siguientes trámites:

1. *Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.*
2. *Publicación de la convocatoria pública concreta, cuando resulte preceptivo y apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.*
3. *Presentación de solicitudes:*

Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- a) *Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio.*
- b) *Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio. Si fueren varias se presentará una solicitud por cada actividad a patrocinar.*
- c) *Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.*

Cuando se estime conveniente para la agilización del procedimiento, se podrá establecer modelo normalizado de solicitudes, debiéndose indicar esta circunstancia en la convocatoria. Dichos modelos se pondrán a disposición de los interesados en la página web municipal y serán de cumplimentación obligatoria.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) *Documento nacional de identidad del interesado/a cuando se trate de personas físicas. Cuando el/la solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.*

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

b) Declaración suscrita por la entidad patrocinadora o persona representante aceptando las condiciones técnicas contenidas en la memoria propuesta por el Servicio titular de la actividad a patrocinar.

c) En el caso de actuar mediante representante, deberá acompañarse documento que acredite que actúa legitimado como tal.

4. Instrucción

4.1. Valoración de las solicitudes.

Recibidas las solicitudes, para su valoración, se constituirá la Comisión de Valoración, designada mediante Resolución de la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue para el estudio de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 11 y los específicos de la convocatoria.

Si la Comisión observara defectos en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a 10 días para que la persona o entidad interesada lo subsane.

Finalizada la valoración, la Comisión elaborará un informe-propuesta que contendrá:

a) Relación de los patrocinios admitidos con expresión de las actividades a patrocinar y desglose de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.

b) Relación motivada de los patrocinios no admitidos.

c) Relación de los Patrocinios admitidos a los que no han podido adjudicárseles ninguna actividad.

Dicho informe-propuesta será remitido a cada Área para su publicación en la página web del Ayuntamiento.

4.2. Elaboración de borrador de Convenio

El Área competente de la gestión del patrocinio elaborará un borrador del oportuno convenio, en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.*
- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.*
- Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.*
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.*
- Compromisos que adquiere el Ayuntamiento.*

Al proyecto de convenio se acompañará:

- Informe del Área o Departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio.*
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal e informe jurídico, en el caso de convenio.*

5. Aprobación y firma de los Convenios

El Concejal Delegado correspondiente formulará la propuesta al órgano municipal competente para la selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio elaborado por las respectivas Áreas.

Seguidamente se procederá a la aprobación del convenio por el órgano municipal competente y su suscripción por el patrocinador o patrocinadores y el Ayuntamiento.

Artículo 14 Tramitación a instancia de persona interesada.

1. En los supuestos establecidos en el artículo 4.3 de la presente ordenanza, las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez registrada, será remitida a la Alcaldía.

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social.*
- b) Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.*
- c) Cuantía de las aportaciones dinerarias propuestas, así como valoración de las no dinerarias.*
- d) Modo en el que pretende desarrollar los incentivos a que se refiere el capítulo III de esta Ordenanza, así como valoración económica del incentivo.*

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas; y cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el número de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.*
- b) Descripción de las actividades a patrocinar.*

2. Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.

3. Instrucción del procedimiento.

- *La Instrucción comienza con el estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, que preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio, en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:*

- a) Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente*

para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

b) Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.

c) Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.

d) Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.

e) Compromisos que adquiere el Ayuntamiento.

Al proyecto de convenio se acompañará:

- Informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio.

- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal e informe jurídico.

4. Aprobación y firma de los Convenios

Formulación por el Concejal Delegado correspondiente de la propuesta al órgano municipal competente para la selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio elaborado por las respectivas Áreas.

Aprobación del convenio por el órgano municipal competente y suscripción del mismo por el patrocinador o patrocinadores y el Ayuntamiento.

Artículo 15: Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.

2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

3. Contra el Acuerdo resolutorio se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 16: Formalización

La firma del convenio de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Área:

Documento:

02218I02AL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/97

Fecha y hora:

Código de Verificación:

27-06-2024 12:02



0Q5A2N152D152W4I0L1E

Común de las Administraciones Públicas.

Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, entidad patrocinadora y Ayuntamiento, a la Delegación Municipal correspondiente que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio, y a la Intervención Municipal para el tratamiento presupuestario que corresponda.

CAPITULO V. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 17: Ejecución

La fase de ejecución del convenio de patrocinio se realizará por el Área del Ayuntamiento competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe, y dando cuenta de ello a la Alcaldía.

Por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de convenios de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de ésta Ordenanza no se registrarán por la presente Ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente convenio de patrocinio.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado

completamente su texto y hayan transcurrido quince días hábiles desde la recepción del acuerdo por los entes a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local”.

2º.- Someter la misma al trámite de información pública y audiencia de interesados, por plazo de 30 días, entendiéndose definitivamente aprobada en el supuesto de que no se presentaran alegaciones, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la realización de los trámites que sean precisos en orden a su entrada en vigor y aplicación.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno de la Concejala D^a Elena Pacheco García, por delegación de la Alcaldesa según Decreto de 19 de junio de 2023.